

---

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y OPERACIONES**

---

RESOLUCIÓN N.º	
127	/025

07 de octubre de 2025.

**VISTO:** las actuaciones tendientes a determinar si corresponde la aplicación de sanción al proveedor COASIN INSTRUMENTOS S.A., (RUT N.º 212852070019), por incumplimiento en el plazo de entrega en el marco de la Compra Directa por Excepción N.º 126/2024 convocado para la adquisición de un sistema de ensayos de montaje en suelo para el Laboratorio de Materiales y Metalurgia de la Unidad Tecnológica de Industrialización y Mantenimiento con Tecnologías Emergentes (IMTE).

**RESULTANDO:** I) que, en septiembre de 2024, la Dirección de Gestión y Operaciones (DGO) llevó a cabo el procedimiento de contratación correspondiente;

II) que, se presentó la oferta de COASIN INSTRUMENTOS S.A., por un monto total de USD 156.650 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta dólares americanos), (cotización CIP Montevideo), estableciendo que los documentos originales para despacho serían entregados dentro de los 120 (ciento veinte) calendario contados a partir de la confirmación de la orden de compra;

III) que, concluidas las etapas posteriores, por Resolución N.º 121/024, de fecha 19 de noviembre de 2024 dictada por la Dirección de DGO, se adjudicó la contratación a COASIN INSTRUMENTOS S.A. por el monto total ofertado;

IV) que según surge del informe de incumplimiento elaborado por la Responsable I de Adquisiciones y Contrataciones, con fecha 16 de junio de 2025, la orden de compra fue emitida en fecha 27 de noviembre de 2024;

V) que la entrega efectiva de la documentación se realizó el 21 de abril de 2025, lo que representa un retraso de veinticinco (25) días en relación con el plazo máximo establecido, es decir, el 27 de marzo de 2025, considerando dicho plazo a partir de la fecha de emisión de la orden de compra;

VI) que, constatado el atraso, se indica que el mismo supone una multa de USD 11.748,75 (dólares americanos once mil setecientos cuarenta y ocho con

75/100);

**VII)** que, del informe de incumplimiento relacionado, se le dio vista al proveedor en fecha 24 de junio de 2025. En respuesta, en la misma fecha el proveedor manifestó haber tomado conocimiento de la vista conferida y formuló en lo medular que, las demoras en la entrega obedecen a causas de fuerza mayor ajenas a su control, por lo que, amparándose en lo dispuesto por el TOCAF, solicita se lo exima del pago de la multa aplicada;

**VIII)** que con fecha 20 de agosto de 2025 recayó informe jurídico donde concluye que ninguno de los argumentos presentados por el proveedor es eximiente de responsabilidad en el incumplimiento del plazo de entrega;

**IX)** que, con fecha 26 de agosto de 2025, se dio vista al proveedor del informe legal referido en el punto anterior. En esa misma fecha, el proveedor acusó recibo de dicha vista, manifestando lo siguiente: i) que las Bases del llamado diferían de lo establecido en su cotización, particularmente en lo relativo a la forma de ordenar y al plazo de entrega ii) que no se le solicitaron aclaraciones, enmiendas ni se rechazó su propuesta, por lo que debe entenderse que esta fue aceptada en su totalidad. iii) que la carta de crédito constituye uno de los documentos necesarios para confirmar la compra, y que los plazos de entrega fueron cumplidos oportunamente;

**X)** que, con fecha 29 de agosto de 2025, se emitió un segundo informe jurídico, en el cual la asesoría legal mantiene lo informado anteriormente y que, en consecuencia, el cómputo del plazo debe realizarse desde la fecha de emisión de la orden de compra;

**CONSIDERANDO:** que, sin perjuicio de lo informado por el Área Legal, esta Dirección entiende que los descargos presentados por el proveedor, los cuales refieren a ciertos aspectos circunstanciales en la gestión del proceso son de recibo, por lo que corresponde disponer el archivo de las actuaciones, sin la imposición de sanción alguna;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en el TOCAF, aprobado por Decreto N.<sup>º</sup> 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución N.<sup>º</sup> 363/23 del Consejo Directivo Central Provisorio de fecha 11 de julio de 2023 y demás normas concordantes y aplicables;

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y OPERACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
-en ejercicio de atribuciones delegadas-  
RESUELVE:**

**1º. Disponer el archivo de las presentes actuaciones, sin consecuencias para COASIN INSTRUMENTOS S.A. (RUT N.º 212852070019).**

**2º. Notificar al proveedor, dar pase a la Dirección de Servicios Corporativos a sus efectos y remitir copia de la presente al Consejo Directivo Central para su conocimiento.**